

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

1474

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCION DE VIVIENDA** a favor de: **ALICIA DEL CARMEN AMADOR ARRIETA**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2019-CES-709077** de fecha **25/02/2019**, el (la) docente: **ALICIA DEL CARMEN AMADOR ARRIETA** identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **33.338.378**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **CONSTRUCCION DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL, SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91.**

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
4/10/1994	30/12/2017	8367	23	2	27
			Años	Valor \$	
			1994	47.16	
			1995	\$ 228.748	
			1996	\$ 285.350	
			1997	\$ 346.219	
			1998	\$ 427.078	
			1999	\$ 510.060	
			2000	\$ 556.460	
			2001	\$ 608.502	
			2002	\$1.033.349	
			2003	\$1.095.266	
			2004	\$1.153.097	
			2005	\$1.216.518	
			2006	\$1.458.547	
			2007	\$1.430.699	
			2008	\$1.589.255	
			2009	\$2.063.601	
			2010	\$2.104.866	
			2011	\$2.377.298	
			2012	\$2.523.899	
			2013	\$2.610.711	
			2014	\$3.150.866	
			2015	\$3.403.822	
			2016	\$3.730.677	
			2017	\$4.062.119	

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 1474

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCION DE VIVIENDA** a favor de: **ALICIA DEL CARMEN AMADOR ARRIETA**"

VALOR LIQUIDADO	\$38.009.723
ANTICIPOS PAGADOS- CP Res. 2500 DEL 18/02/2013	\$18.527.629
VALOR A RECONOCER	\$19.482.094

Que según certificación expedida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar, al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: **18.527.629,00**.

Que el valor del contrato de **CONSTRUCCION DE VIVIENDA** es de **\$65.000.000,00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$19.482.094,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a : **ALICIA DEL CARMEN AMADOR ARRIETA** identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **33.338.378**, la cantidad de **\$38.009.723,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **NACIONAL, SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY/91**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: **\$18.527.629,00**, quedando un saldo liquido de: **\$19.482.094,00** del cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **CONSTRUCCION DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a : **ALICIA DEL CARMEN AMADOR ARRIETA** identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **33.338.378**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco- Bolívar,

09 ABR 2019

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de educación del Departamento de Bolívar

Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M: **NÉSTOR EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboro: Katia Ballesteros A.